

Neiva, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2022-00490
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	ARMANDO GONZALEZ TORRES
DEMANDADA:	MELVA HERRERA GARZÓN

El señor ARMANDO GONZALEZ TORRES, presentó demanda contra la señora MELVA HERRERA GARZÓN, pretendiendo el DIVORCIO del matrimonio existente entre ellos.

Con auto del 12 de diciembre de 2022, este despacho dispuso la admisión de la demanda, ordenándose la notificación a la señora MELVA HERRERA GARZÓN, para lo cual se otorgó el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

El 07 de marzo hogaño, el abogado actor allegó informe de notificación personal y el 23 del mismo mes y año, allegó informe de notificación por aviso, sin embargo, mediante auto del 17 de abril de 2023, no se tuvieron en cuenta y se requirió al abogado para que realizara la notificación en debida forma, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le concedió el termino de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Sin embargo, y conforme se indica en la constancia secretarial que antecede, la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anteriormente mencionado, siendo imperativo para este despacho dar por termino el proceso en virtud al desistimiento tácito presentado. Además, se advierte que a la fecha no existen medidas cautelares vigentes.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: No se ordena el retiro de la demanda y sus anexos, teniendo en cuenta que los documentos son digitales.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

TERCERO: Archívese el expediente, previo registro de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**

E.C.